

Anexo 200826-04

**---ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE INSTITUTO. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 26 de agosto de 2020.-----

**----- ANTECEDENTES -----**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. -----

---II. La reforma al artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. -----

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----



---VII. En sesión de fecha 02 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/006/15, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---VIII. El 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus denominado COVID-19. -----

---IX. Mediante acuerdo administrativo de fecha 23 de marzo del año en curso, se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de dicha pandemia, suspendiendo los plazos procesales en la tramitación de los procedimientos competencia de este Instituto, así como las labores presenciales, continuando con los programas institucionales y funciones esenciales, así como los trabajos de preparación del proceso electoral local 2020-2021 por medio de herramientas tecnológicas; y: -----

### ----- C O N S I D E R A N D O -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. -----

---4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----



---5.- En esos términos, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG/006/2015, en sesión extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el objeto de regular la celebración y el desarrollo de las sesiones del Consejo General, así como la actuación de sus integrantes en las mismas. -----

---6.- Que este Instituto, atendiendo al mandato constitucional establecido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, privilegiando la protección a la salud tanto de su personal como de la ciudadanía, ante la pandemia conocida como coronavirus (SARSCOV2) denominado COVID-19, emitió el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente número IX del presente acuerdo, suspendiendo las actividades presenciales, y con ello desde luego la posibilidad de celebrar sesiones en los términos previstos en nuestra normatividad. -----

Esto es así, dado que el artículo 12 del Reglamento de Sesiones en su numeral 6 dispone que las sesiones se llevarán a cabo en la Sala del Consejo General, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. De igual forma, en el numeral 7 del artículo antes citado señala que, en el supuesto de que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tuviese que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo. -----

---7.- Es un deber y una atribución de este Instituto el adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de preparar, organizar, vigilar y calificar las elecciones, preservando el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y desde luego, cumplir con las distintas etapas del proceso electoral en estricto apego a la ley, con la debida garantía de otros derechos cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presenten, debiendo atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor como lo es el que aqueja en la actualidad a este país y a prácticamente el mundo entero con esta pandemia conocida como coronavirus, además de cualquier otra circunstancia de gravedad que en un futuro se pueda presentar. -----

Es por ello que se requiere que nuestra normatividad cuente con herramientas que le doten de la mayor flexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que tiene el Instituto en un contexto difícil y complejo como el presente, a fin de que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad del personal del Instituto, como de la ciudadanía, en el ámbito de su responsabilidad. -----

Derivado de lo anterior, se requiere modificar el Reglamento de Sesiones de este Instituto, con el objeto de que las sesiones, ordinarias, extraordinarias, o especiales, que celebre el Consejo General del Instituto, se puedan llevar a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multitudes medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, o de otras circunstancias de gravedad como desastres naturales o inseguridad, entre otros, que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas. -----



Para tal efecto, es importante destacar que la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia, se apegará a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de este Instituto, atendiendo a las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige dicho reglamento, la verificación de la existencia de quórum legal, la participación de las y los integrantes del Consejo conforme a sus atribuciones, la duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas, etcétera, por lo que se deberán implementar las medidas que garanticen el cumplimiento de la normatividad, así como las condiciones técnicas necesarias para su realización. -----

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, garantizando además, en debido cumplimiento al principio de máxima publicidad, su transmisión a través del portal y las redes sociales institucionales en que se realiza de manera cotidiana su difusión. -----

Acorde con lo anterior, se reforma el Reglamento de Sesiones de este Instituto, en su artículo 27 relativo a las notificaciones, a efecto de incluir como una modalidad más la notificación vía correo electrónico, regulando la forma y condiciones en que se deberán realizar las mismas a fin de otorgar certeza a dicha forma de notificación, de este modo se garantiza que ante circunstancias como las ya mencionadas con antelación se esté en condiciones de informar oportunamente a los representantes de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes de los acuerdos y resoluciones del Consejo General así como de las convocatorias a las sesiones. -----

Se reforman el numeral 6 del artículo 15, del capítulo V denominado "De la instalación y desarrollo de la sesión", a efectos de que las ausencias de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto se suplan por la o el servidor público de este órgano electoral que habilite para ese efecto la Presidencia, y en los mismos términos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales donde tal habilitación podrá recaer inclusive en una consejera o consejero electoral, en consecuencia de lo anterior, se deroga el numeral 4 del artículo 18 del mismo capítulo dado que la situación prevista en dicho numeral se contempla ya en la mencionada con antelación. -----

De igual forma, se reforma el numeral 6 del artículo 16 del mismo capítulo V, a efectos de que, en caso de que la Presidencia tenga que suspender la sesión, por grave alteración del orden, caso fortuito o fuerza mayor, pueda ordenar su reanudación cuando las circunstancias así lo permitan. -----

Se modifica el numeral 2 del artículo 24, relativo a las votaciones, a efectos de cambiar la denominación del ordenamiento legal que contempla los supuestos en los que las y los integrantes de los órganos electorales con derecho a voto estén en posibilidad de abstenerse de emitir el mismo, al ser la Ley de Responsabilidades Administrativas del

Estado de Sinaloa la que establece en su artículo 7 la obligación de dar cuenta de un eventual conflicto de intereses.-----

Asimismo, se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 27 del Reglamento en mención, correspondiente a la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones, en observancia al principio de máxima publicidad, y en atención a lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el cual se mandata a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a fin de que remitan copia de los acuerdos que se tomen en las sesiones respectivas. Lo anterior con la finalidad de que al concluir las sesiones del Consejo General y de los propios órganos desconcentrados se elabore y firme una lista que contenga los acuerdos aprobados para su inmediata publicación.-----

Por último, se reforma el numeral 1 del artículo 2 del Reglamento, referente a los criterios para su interpretación, a efecto de ampliar el alcance con el principio pro persona, en normas relativas a derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia que en derecho proceda.-----

--En virtud de los antecedentes y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

## ----- A C U E R D O -----

---PRIMERO.- Se reforma el numeral 1 del artículo 2, del Capítulo I, denominado "Disposiciones generales"; se adicionan los numerales 8, 9, 10, 11, 12, y 13 al artículo 12 del Capítulo III, denominado "De los tipos de sesiones, su duración y lugar"; se reforman el numeral 6 del artículo 15, el numeral 6 del artículo 16; se deroga el numeral 4 del artículo 18, ambos del capítulo V denominado "De la instalación y desarrollo de la sesión"; se reforma el numeral 2 del artículo 24, del capítulo VII denominado "De las votaciones", se adiciona un párrafo al numeral 1, así como también se adicionan los numerales 14, 15, 16, 17 y 18, al artículo 27 del capítulo VIII denominado "De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones", del Reglamento de Sesiones de este Instituto, para quedar como sigue:-----

### Capítulo III De los tipos de sesiones, su duración y lugar

#### Artículo 2.

1. La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1, y en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo 12.

1 a 7...

8. Además de los supuestos previstos en los numerales 6 y 7 que anteceden, ante situaciones de contingencia sanitaria, desastres naturales, de inseguridad, o cualquier otra circunstancia que así lo



amerite, las sesiones del Consejo General, podrán celebrarse a través de herramientas tecnológicas de comunicación, de manera virtual o a distancia.

9. En cualquier caso, se deberán atender las reglas y formalidades que se establecen en el presente Reglamento para las sesiones presenciales. De manera excepcional y considerando las particularidades de las sesiones virtuales o a distancia, la votación se realizará de manera nominal, consultando la Secretaría a las Consejeras y Consejeros Electorales y a la Presidencia, el sentido de su voto.

10. En la convocatoria a sesiones virtuales o a distancia, se deberá enunciar la herramienta tecnológica en la que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

11. Para el correcto desarrollo de las sesiones virtuales o a distancia, se implementarán las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas que establece el presente Reglamento, así como las condiciones técnicas necesarias para su realización y su difusión a través del portal y las redes sociales institucionales.

12. En la lista de los acuerdos aprobados en las sesiones virtuales o a distancia, se asentará la firma digital de la Presidencia, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de la Secretaría, haciéndose constar la presencia de las y los representantes que comparecieron a dicha sesión. Lo anterior, una vez que se comparta en la pantalla de transmisión la mencionada lista y la Presidencia así como las Consejeras y Consejeros Electorales expresen de manera económica su conformidad con el contenido de la misma.

13. Cuando una o un integrante del Consejo General cuente con un impedimento que justifique plenamente su imposibilidad para participar en la sesión presencial, podrá solicitar por escrito su asistencia de manera virtual. Dicho escrito deberá presentarse a la Presidencia con anticipación de al menos 24 horas a la realización de la sesión, exponiendo claramente las causas que motivan su solicitud.

En su caso, la participación de manera virtual, cumplirá en todo momento con las formalidades y reglas que prevé este reglamento.

## Capítulo V. De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 15.  
1 a 5...

En caso de ausencia del o la titular de la Secretaría a la sesión, ya sea desde su inicio o durante el desarrollo de la misma, sus atribuciones en dicha sesión serán realizadas por la o el servidor público que habilite la Presidencia.

En el caso de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tal habilitación podrá recaer en un Consejero o Consejera electoral, sin menoscabo del ejercicio pleno de las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 16.  
1 a 5...

6. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, o bien cuando las circunstancias así lo permitan.

Artículo 18.

1 a 3...

4. Se deroga.

24.

1...

2. La Presidencia y los Consejeros o Consejeras podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, conforme lo señalado en el artículo 25 del presente Reglamento, o por cualquier otra disposición legal.

## Capítulo VIII

### De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones

Artículo 27.

1...

Para los efectos mencionados con antelación, inmediatamente después de agotarse todos los puntos del orden del día incluidos en la sesión del Consejo, la Presidencia decretará un receso para que la Secretaría transcriba el título de los acuerdos emitidos y proceda a su firma, en ese documento se deberá establecer el sentido de la votación con los nombres respectivos de sus integrantes. Una vez que se hayan terminado de firmar la lista que contiene los acuerdos aprobados, la Presidencia podrá declarar clausurada la sesión respectiva.

2 a 13...

14. Además de las formas en que se deberán realizar las notificaciones a que se alude en el numeral 4 del presente artículo, éstas se podrán realizar de manera electrónica. Para esos efectos, las y los integrantes ante el Consejo General deberán presentar escrito a la Secretaría en la que se indique la dirección de correo electrónico oficial autorizado.

15. Las y los integrantes del Consejo General podrán proporcionar más de un correo electrónico para la práctica de las notificaciones por esta vía, considerándose como destinatario oficial al primero de los designados, sin perjuicio de que se remita copia al resto de los correos electrónicos señalados.



16. El personal de la Secretaría que realice la notificación, al remitir el correo respectivo incluirá la opción de “solicitar una confirmación de lectura”, a fin de constatar que la o el destinatario recibió la notificación. De igual forma, levantará constancia en la que se asiente la identificación del escrito, convocatoria, acuerdo o dictamen materia de la notificación; hora, fecha y dirección del correo electrónico remitente, y de igual forma, anexar a dicha constancia una impresión del documento mediante el cual se realizó la notificación.

17. En caso de que por alguna falla técnica o cualquier otra circunstancia sea materialmente imposible confirmar que la o el destinatario recibió la notificación electrónica, la Secretaría confirmará por cualquier otro medio que la o el integrante del Consejo General recibió dicha notificación, levantándose la constancia correspondiente.

En caso de que sea materialmente imposible constatar por cualquier vía que la o el integrante del Consejo General recibió la notificación, esta se realizará al día siguiente por estrados en los términos del presente reglamento.

18. En los términos de lo dispuesto por el numeral 3 de este artículo, las notificaciones realizadas por esta vía, surtirán sus efectos el mismo día en que se tenga constancia de su recepción.

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. -----

---TERCERO.- Realícense las modificaciones correspondientes al ejemplar digital del Reglamento de Sesiones publicado en el portal oficial de este Instituto. -----

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral. -----

---QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en el portal institucional de este Instituto. -----

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente acta fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintiséis días del mes de agosto de 2020.